

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, a veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Visto:

A fojas 1 y siguientes comparece doña Iris Mena Donoso, empleada, domiciliada en calle Antuco N° 20, departamento 32, Viña del Mar, quien deduce reclamación respecto de la elección de directorio de la **Unión Comunal de Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana**, de la comuna de Viña del Mar, celebrada el 2 de noviembre del año 2019, solicitando se declare su nulidad, en razón de los argumentos que se señalaran en la parte considerativa.

A foja 110 consta publicación del reclamo por parte de la Municipalidad de Viña del Mar, Organizaciones Comunitarias, el 17 de diciembre de 2019.

A fojas 72 y siguientes, doña Fabiola Elizabeth Gamboa Gómez, en su calidad de presidenta electa de la Unión Comunal de Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, contesta la reclamación y solicita su rechazo en razón de los argumentos que expondrán.

A foja 113 se recibió la causa a prueba.

A foja 178 se trajeron los autos en relación.

Para mejor resolver se dispuso certificar sobre el número de comités vecinales de seguridad ciudadana de la comuna de Viña del Mar pertenecientes a la Unión Comunal, que sometieron sus elecciones de directorio a calificación ante este Tribunal a la fecha de la elección impugnada, señalándose la vigencia de los directorios respecto de cada una de ellas. Además, se requirió a la Secretaria Municipal de Viña del Mar, informar sobre el número de comités con personalidad jurídica vigente en la comuna, como asimismo respecto de los 32 comités que integraban la Unión Comunal a la fecha de la elección y de aquellos que, bajo tal circunstancia, dieron noticia de haber celebrado elecciones antes de la referida fecha teniendo su directorio vigente.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la reclamante solicita se declare la nulidad de la elección de directorio ya referida, pues en el proceso eleccionario se habría incurrido en los siguientes vicios:

- 1.- Se habría inscrito a los candidatos fuera del plazo legal establecido.
- 2.- Se habría incumplido el quórum necesario para la instalación de la asamblea en la que se eligió el directorio.
- 3.- Se habría incumplido el quórum de representatividad de los comités de seguridad que integran la Unión Comunal, pues en la comuna habría 400 COVES, debiendo integrarse ésta por, a los menos, 80 de ellos, toda vez que la ley exige un mínimo de 20% de representatividad.

SEGUNDO: Que, contestando, se solicitó rechazar la reclamación por los motivos siguientes:

- 1.- No sería efectivo que se hayan inscrito candidatos fuera de plazo. Se refiere que se citó a asamblea para los días 20 de julio y el 31 de agosto con el objeto de conformar la comisión electoral, pero fueron suspendidas por la falta de candidatos, y que, recién en asamblea de 3 de octubre, se conforma la comisión electoral con 3 integrantes, inscribiéndose ante ésta 6 candidatos, entre los que se encontraba la

reclamante. Añade que frente a una consulta de la reclamante en el sentido que no se había señalado la fecha de término para las inscripciones de las candidaturas, a todos los integrantes de los COVES se les informó, por correo electrónico de 14 de octubre de 2019, que ésta concluía 10 días antes de la fecha de la elección.

Agrega que los comicios se publicitaron por medio de carteles colocados en la Secretaría Municipal, en la sede de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, por la radio Carnaval, en el hall de la I. Municipalidad de Viña del Mar, añadiendo que todos los dirigentes estaban en la misma condición para postular, todos fueron convocados; y sólo no participaron los representantes de aquellas organizaciones que tenían certificado provisorio.

2.- No sería efectivo que eran 30 los Coves afiliados a la Unión Comunal, pues según el Registro de Socios son 32; de esos, 15 tenían sus directorios vigentes al momento de la elección, votando solamente los representantes de 9 de ellos; sin embargo, al acto eleccionario asistieron mandatarios de 10 comités vecinales de seguridad ciudadana.

3.- Finalmente, en relación con el número de comités existentes en la comuna de Viña del Mar se expresa que según la Dirección de Seguridad, Fiscalización y Ordenamiento Comunal-Seguridad Ciudadana, en la página web de la I. Municipalidad de Viña del Mar, existen 150 Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana en esta comuna.

TERCERO: Que en cuanto al primer vicio impetrado, esto es, que la inscripción de candidatos se habría realizado fuera del plazo legal establecido, cabe señalar que no se rindió prueba tendiente a acreditar el referido vicio, por lo que será desestimado.

CUARTO: Que en lo que se refiere al incumplimiento del quórum necesario para la instalación de la asamblea en la que se eligió el directorio es preciso tener presente que el artículo 24 de los estatutos de la organización, agregados de fojas 12 a 27, y reiterados de fojas 160 a 175, señala que el quórum de la asamblea para sesionar será de treinta por cien (30%) de los dirigentes siempre y cuando represente a la mayoría absoluta de las organizaciones de base afiliadas a la entidad. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo que los estatutos a la Ley 19.418 exija otra mayoría, y, a su turno, el artículo 16 señala que la asamblea estará formada y representada por su presidente, secretario y tesorero de cada Comité Vecinal de Seguridad Ciudadana, prescribiendo además que las organizaciones integrantes deberán informar a la Unión Comunal de COVES, por escrito y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la respectiva elección, el hecho de su designación y los nombres de los dirigentes elegidos en los cargos ya referidos.

QUINTO: Que de los documentos rolantes a fojas 81 y 82, y de fojas 86 a 93, consta que la Unión Comunal de Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVES), está integrada por 32 comités vecinales de seguridad ciudadana, de los cuales solamente 17 se encontraban con sus directorios vigentes y 9 de ellos, a través de sus representantes, participaron en la elección de directorio con una asistencia de 19 dirigentes.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Que la asamblea para sesionar válidamente requería de un treinta por ciento de los dirigentes, que representaran a la mayoría absoluta de las organizaciones de base afiliadas a la entidad, esto es, diecisiete organizaciones de base, de las treinta y dos afiliadas, y una asistencia de al menos 29 directores de 96 representantes posibles, por lo que habiendo asistido solamente **nueve** de ellas, representadas por **19** dirigentes, existió una falta de quórum para su constitución, dejando de manifiesto un vicio que influyó sustancialmente en el resultado de la elección y que, dada su naturaleza, no es susceptible de ser enmendado, tornándose en consecuencia nula la elección, lo que así se declarará.

SEXTO: Que respecto del vicio consistente en el incumplimiento del quórum legal de representatividad de organizaciones de base, pues en la comuna de Viña del Mar existirían -según la reclamante- 400 Comités de Seguridad Ciudadana, por lo que la Uniones Comunales deberían integrarse por a lo menos 80 de ellos, para cumplir con el mínimo de representatividad exigido por la ley, esto es, estar constituidos por un veinte por ciento de ellos, conforme al artículo 53 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cabe indicar que según consta de foja 216, la Secretaria Municipal informando respecto de la medida para mejor resolver indicó que en la comuna existían registrados 304 comités de seguridad ciudadana, información que por sí misma es suficiente para descartar la concurrencia de este vicio particular invocado por la reclamante.

SEPTIMO: Que los documentos, testimonial y absolución de posiciones rendida por la requirente, no referidos en el cuerpo de la presente sentencia, en nada alteran lo resuelto.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N° 2, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se acoge la reclamación deducida por doña Iris Mena Donoso, y se anula la elección del directorio de la **Unión Comunal de Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana de Viña del Mar**, de la citada comuna, celebrada el 2 de noviembre de 2019, debiendo convocarse a una nueva elección, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Viña del Mar, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de cinco representantes de las socias y deberán cumplir con los requisitos del artículo 65 de los estatutos.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y

contener además la individualización de los comités de seguridad ciudadana socios (nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del representante, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios de la Unión Comunal, mediante sus representantes, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

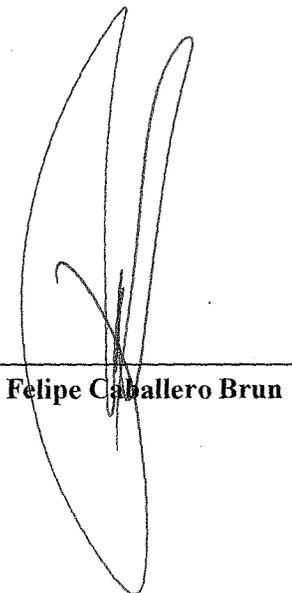
Notifíquese por el estado diario y oficiése al Secretario Municipal de Viña del Mar para que publique la sentencia dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso electoral.

Devuélvanse los documentos acompañados al proceso, dejándose constancia en autos.

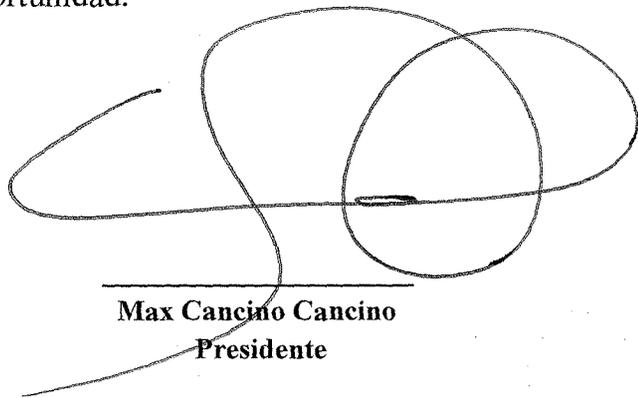
Remítase copia autorizada de la sentencia ejecutoriada a la Secretaría Municipal de Viña del Mar y al Servicio de Registro Civil e Identificación, para los fines a que haya lugar. Oficiése, remítase por la vía más expedita.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°2285-2019.-



Felipe Caballero Brun

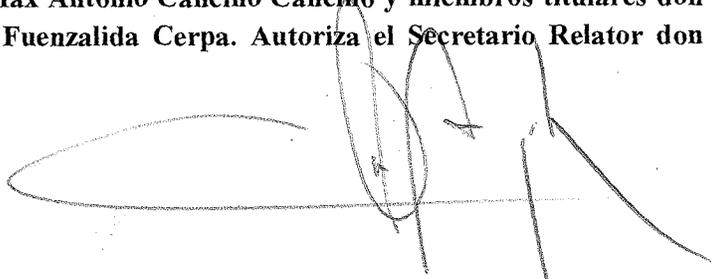


Max Cancino Cancino
Presidente



Hugo Fuenzalida Cerpa

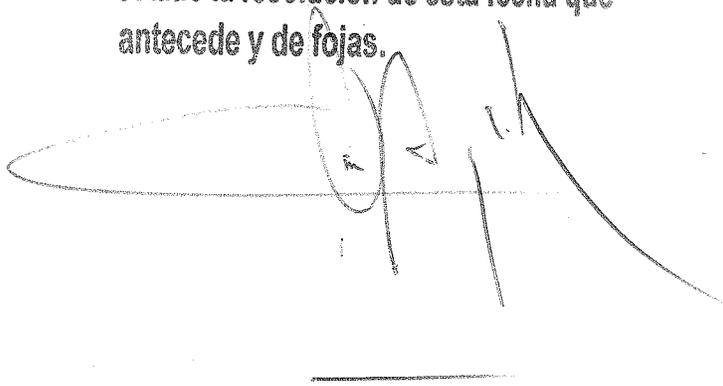
Pronunciada por el Presidente don Max Antonio Cancino Cancino y miembros titulares don Felipe Caballero Brun y don Hugo Fuenzalida Cerpa. Autoriza el Secretario Relator don Andrés Torres Campbell.



doscientos veintuno 221-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

En Valparaiso, *veintuno* de *mayo*
de dos mil *veinte*. Notifique por el
estado la resolución de esta fecha que
antecede y de fojas.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.